

Materia de Vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, número 3.953, de fecha 4 de febrero de 2003, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Melilla en sesión de fecha 31/10/2002:

ARTÍCULO 1.- El apartado 1 del Artículo 8 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en materia de vivienda quedará redactado así:

"Artículo 8.- Objeto de las actuaciones protegidas.-

1.- Las actuaciones de rehabilitación que serán objeto de protección a través de lo dispuesto en esta Ordenanza, son las contempladas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero y, además, las siguientes:

- a) La adecuación de fachadas, entendiendo como tal el tratamiento superficial o el saneamiento integral de las mismas.
- b) La rehabilitación singular de edificios de interés cultural, histórico o artístico.
- c) La rehabilitación especial de edificios de una sola vivienda.
- d) La rehabilitación de Edificios afectados por ruina económica.
- e) La rehabilitación de edificios o viviendas en la zona declarada Bien de Interés Cultural."

ARTÍCULO 2.- El artículo 21 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en materia de vivienda quedará redactado así:

"Artículo 21. Ayudas directas en actuaciones de rehabilitación de edificios.-

1.- En las actuaciones de rehabilitación de edificios, debidamente calificadas, la Ciudad Autónoma de Melilla otorgará las siguientes subvenciones a los promotores de la rehabilitación, incluyendo a los propietarios de los locales que participen de la rehabilitación en los supuestos de los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) del art. 31 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero:

1.1.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 3,5 veces el SMI, un 15 por 100 de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, con el límite máximo absoluto de 1.000 €uros por Vivienda o Local.

En Edificios de interés Cultural, Histórico o Artístico, el porcentaje será del 20 %, con el límite máximo absoluto de 2.000 Euros por vivienda o Local.

1.2.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 2,5 veces el SMI, un 20 por 100 de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, con el límite máximo absoluto de 2.000 Euros por vivienda o local.

En Edificios de interés Cultural, Histórico o Artístico, el porcentaje será del 25 por 100, con el límite máximo absoluto de 2.500 Euros por vivienda o local.

1.3.- Cuando los promotores tengan ingresos menores de 1,5 veces el SMI, un 25 por 100 de la parte del presupuesto protegido que les corresponda por su cuota de participación en el edificio, adicional a la otorgada por el Ministerio de Fomento, con el límite máximo absoluto de 2.750 Euros por vivienda o local.

En Edificios de interés Cultural, Histórico o Artístico, el porcentaje será del 30 %, con el límite máximo absoluto de 3.000 Euros por vivienda o local.

2.- Las subvenciones de la Ciudad Autónoma se otorgarán con independencia de que el promotor renuncie a la subsidiación del préstamo cualificado que, en su caso, le pudiera corresponder."

ARTÍCULO 3.- El artículo 23 de la Ordenanza de Actuaciones Protegibles en Materia de Vivienda quedará redactado así:

"Artículo 23.- Ayudas directas de la Ciudad Autónoma de Melilla para Rehabilitación singular de edificios de interés histórico-artístico.-

Las ayudas que otorgue la Ciudad Autónoma para la rehabilitación de este tipo de edificios, adoptará una de las siguientes modalidades:

1.- Rehabilitación Reglada.

1.1.- Podrá acogerse a esta modalidad de rehabilitación la que, teniendo por objeto uno de los edificios señalados en el artículo anterior, consista en la adecuación estructural, considerando como tal las obras que proporcionen al edificio condiciones de seguridad constructivas, de forma que